

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

COMISION PROVINCIAL.

En el sorteo celebrado el día 24 del presente mes para la amortizacion de sesenta y tres obligaciones provinciales, correspondiente al semestre corriente, ha cabido la suerte á los números siguientes:

7	181	318	398
9	183	322	400
14	190	328	402
15	192	332	415
16	194	334	417
35	210	357	418
47	217	356	461
50	221	359	462
56	228	360	473
92	233	361	481
97	295	362	484
104	294	368	486
108	295	371	487
133	304	385	488
145	310	387	492
174	312	394	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de Diciembre de 1871.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
TOMÁS DE A. ARDERÍUS.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de varias consultas elevadas al mismo acerca de si los Secretarios de los Juzgados municipales tienen ó no capacidad bastante para intervenir en todos los negocios así civiles como criminales de que corresponde

conocer á estos Juzgados, ó si por el contrario habrían de limitarse sus funciones á la parte gubernativa, debiendo continuar autorizando las actuaciones judiciales en los pueblos en donde existan los Notarios procedentes de la antigua clase de Escribanos de número que tienen fé pública judicial, segun lo dispone el artículo veinte de la ley de Enjuiciamiento civil, S. M., visto el claro tenor del artículo cuatrocientos noventa y cuatro de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, derogativo respecto á los Juzgados municipales del ya citado de la ley de Enjuiciamiento civil, ha tenido á bien declarar que los Secretarios de los referidos Juzgados son los llamados á intervenir en todas las actuaciones que ante los mismos tengan lugar. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Lo que por disposicion de S. Sria. I. se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia á que el mismo corresponde, á fin de que tenga exacto cumplimiento lo que en la preinserta Real orden se determina.

Burgos 22 de Diciembre de 1871. — Valero Campo.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Habiéndose manifestado á este Ministerio por el de Fomento, cuando en los caminos de hierro, por accidente ó alguna otra causa, aparece algun cadáver sobre la via se interrumpe la circulacion de los trenes, hasta la presentacion de la autoridad judicial en el sitio del obstáculo, lo cual se realiza á veces despues de trascurridas muchas horas, dando lugar con este motivo á que se resienta el movimiento general de la línea y á que se pierdan los enlaces en los puntos de bifurcacion, necesi-

tándose hasta dos dias para que la marcha de los trenes vuelva á su regularidad y estado normal, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. I. excite el celo de los Jueces de primera instancia y municipales á fin de que cuando se halle sobre las vias férreas algun cadáver que impida la circulacion de aquellos concurren con toda urgencia al sitio del accidente para proceder á su levantamiento. —De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia á que el mismo corresponde, á fin de que tenga exacto cumplimiento lo que en la inserta Real orden se previene.

Burgos 22 de Diciembre de 1871. — Valero Campo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de propiedades.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administracion la certificacion expresiva de las cantidades que han debido ingresar en sus arcas municipales durante el primer trimestre del corriente año económico por cortas de árboles y de leñas de todas clases que se han vendido ó distribuido entre los vecinos, por yerbas, pastos y demás productos de sus bienes de propios y de aprovechamiento comun, se les recuerda este servicio, previniéndoles le evacuen precisamente para fin del corriente mes, remitiendo á la vez por separado la correspondiente al segundo trimestre.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido ingresos por ninguno de los conceptos expresados lo manifestarán así inmediatamente á esta Administracion.

Burgos 23 de Diciembre de 1871. — El Gefe de la Administracion, Crispulo Collantes.

(De la Gaceta núm. 347.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo celebrarse nueva y simultánea subasta para contratar un buque de vapor que desempeñe el servicio de transportes entre Málaga y presidios menores de Africa, tendrá lugar el referido acto el día 29 de Enero próximo, á la una de la tarde, en los puntos y bajo las bases que constan en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 12 de Diciembre de 1871. — De orden de S. E., el Subdirector, Jefe Interventor, el Marqués de Nevaes.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de transportes en buque de vapor desde Málaga á las plazas de los presidios menores de Africa y vice versa por el término de cuatro años.

1.ª La subasta se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar; sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en la Intendencia de Cataluña, Subintendencia de Málaga y Comisaria de Guerra Inspeccion de transportes de la plaza de Cádiz, el día y á la hora que se publicará, juntamente con este pliego, en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de Barcelona, Málaga y Cádiz.

2.ª El buque que se contrate ha de estar indispensablemente abanderado y matriculado en España en la fecha de su reconocimiento por la Marina con todos los requisitos que para ello exigen las leyes. Se hallará en completo estado de servicio en todas sus partes, así en casco y aparejo como en máquinas y calderas. El casco podrá ser de hierro ó de madera, y estará construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar. Tendrá la capacidad suficiente para poder conducir cuando ménos 200 toneladas de carga en la bodega, y además tendrá lo necesario para sus cargos, incluidas máquinas, calderas y carboneras

para sus cámaras y camarotes, y para los víveres y aguada; debiendo ser esta última de cabida de 200 pipas cuando ménos, que al respecto de 480 litros cada pipa suman 960 hectólitros de agua para conducirla á los presidios.

El aparejo será proporcionado al casco, siendo indiferente que se componga de dos á tres palos y de cualquier número de velas, si bien todo deberá ser sólido y á propósito para el objeto que debe llenar. El propulsor será de hélice, y su máquina de fuerza de 70 á 90 caballos nominales de las denominadas de de alta y baja presión, de buena construcción y capaz de imprimir al buque en buenas circunstancias una velocidad de ocho millas por hora, que es el mínimo que deberá andar en las pruebas de su reconocimiento. Las calderas serán de solidez y tamaño suficiente para las máquinas; estarán provistas de las correspondientes válvulas de seguridad, y de todos los aparatos necesarios para su servicio y manejo.

El buque deberá estar previsto de los respetos suficientes para su máquina y aparejo; de cuatro embarcaciones menores completamente pertrechadas de lo necesario para su peculiar servicio; de aljibes de hierro proporcionados á la cantidad de 960 hectólitros de agua que cuando ménos deberán contener; de máquina propulsora para llenarlos; de anclas y cadenas proporcionadas á su tamaño y en número suficiente; de cocina y fogón á propósito para el transporte que debe conducir; de un pañol bien acondicionado para la segura colocación de la pólvora que pueda trasportar, y de los pertrechos necesarios para los cargos del Contramaestre, maquinista y carpintero.

3.º Para probar si el buque reúne las condiciones requeridas sufrirá un minucioso reconocimiento en cualquiera de los arsenales de la Carraca ó Cartagena, donde deberá presentarlo el rematante dentro del plazo máximo de 30 días, á contar desde aquel en que se le comunicó la adjudicación definitiva que ha de hacer el Tribunal de la Dirección general con presencia del resultado que ofrezcan las subastas en las diversas localidades donde se celebran, á cuyo fin el proponente á quien le fuere adjudicado el servicio por cualquier Tribunal local estará en la obligación de acudir oportunamente por sí ó por medio de apoderado revestido en forma legal á la dependencia donde hubiese concurrido para la subasta con objeto de enterarse de la adjudicación definitiva, y más adelante de la resolución del Gobierno respecto á la aprobación del remate; pues de no hacerlo así se le avisará por escrito á domicilio, desde cuya fecha empezarán á contarse los plazos sin más apelación, cuidando la Dirección general de Administración militar por su parte de noticiar al Almirantazgo, con remisión de tres ejemplares de la Gaceta donde se publique este pliego, el nombre del rematante á fin de que por aquel centro superior se comuniquen las órdenes oportunas á los Capitanes generales de los citados Departamentos y Comandancia de Málaga

para que se lleve á efecto cuanto se dispone.

El reconocimiento de que trata el párrafo anterior se hará por la Comisión facultativa que designe el Capitan general del Departamento respectivo tan luego como se presente el buque en el arsenal, dándose aviso del día en que lo verifique á la Dirección general de Administración militar por la expresada Autoridad superior del Departamento que corresponda. Dicho reconocimiento se extenderá:

1.º Al exámen del registro de matrículas y de los documentos que acrediten el nombre y nacionalidad del buque, capacidad del caso y fuerza de sus máquinas, así como los que justifiquen la edad del buque y la de sus máquinas y calderas, acompañándose los documentos comprobantes necesarios para que no pueda caber duda de estos dos últimos extremos.

2.º Al exámen del caso interior y exteriormente, reconociendo si está construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar, y si se halla en buen estado de conservación; determinando su capacidad por la fórmula ordinaria, y averiguando si su bodega puede contener las 200 toneladas de cargo que cuando ménos debe admitir.

3.º Si la arboladura, aparejo y velas están en proporción con el casco; si la perchería es buena; si las jarcias y heraje tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en estado de funcionar.

4.º Si las máquinas y calderas se hallan construidas sólidamente y en buen estado de servicio, determinando su fuerza nominal por la fórmula ordinaria, y examinando si las calderas tienen la resistencia necesaria para sufrir una presión doble cuando ménos de aquella en que de ordinario ha de trabajar la máquina, para lo cual se harán las pruebas que estime conveniente dicha comisión facultativa.

5.º Si las carboneras tienen capacidad suficiente para el combustible que necesite el buque para un viaje redondo cuando ménos.

6.º Si las cámaras están bien construidas y amuebladas con decencia, y si los camarotes se hallan bien dispuestos.

7.º Si hay suficiente repuesto para la máquina y arboladura; si los cuatro botes son sólidos y están bien pertrechados; si las anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos del barco son suficientes; si el pañol para la pólvora está bien preparado; si los aljibes de hierro tienen cabida para los 960 hectólitros de agua, y si está en buen estado la máquina propulsora que ha de llenarlos por medio de las mangueras.

8.º Y por último, examinar también si la embarcación tiene la velocidad mínima de ocho millas por hora á sólo máquina, para lo cual se harán las pruebas de marcha que la Junta facultativa estime conveniente, siendo todos los gastos de cuenta del contratista.

4.º Concluido el reconocimiento, formará la Junta un estado en el que se presente el de las respectivas partes reconocidas, así como el nombre y matri-

cula del buque. Dicho estado se entregará al Capitan general del Departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, y lo remitirá sin pérdida de tiempo á la Dirección general de Administración militar con las observaciones que crea oportunas para que, uniéndolo esta dependencia al expediente de subasta, lo eleve á conocimiento del Gobierno á fin de que recaiga, si procede, la Real aprobación. Una vez concluida la inspección del buque, podrá este trasladarse á donde disponga el contratista hasta la resolución superior.

5.º Si el Gobierno aprobase la subasta, deberá el contratista presentar el vapor en Málaga al Subintendente en el término de 20 días, contados desde aquel en que se le comunique la aprobación superior, ya tripulado convenientemente para desempeñar el servicio á satisfacción del Capitan del indicado puerto, cuyo extremo habrá de constar por certificado del mismo, así como el del día de su presentación; debiendo empezar á contarse la duración del contrato desde el siguiente á la terminación del plazo de los 20 días. El personal necesario á bordo del buque se mantendrá siempre completo, y se justificará mensualmente por documento que intervenga y autorice el Comisario de Guerra Inspector del servicio.

6.º Será obligación del contratista el pago de sueldos y salarios de todas las personas que se hallen empleadas en el buque, á excepción de los del Oficial, sobrecargo y obreros de Administración militar, que los perciben por el presupuesto de la Guerra.

7.º Igualmente será de cuenta del contratista el pago de los derechos de fondeadero, fano, Sanidad y cualquier otro, ya local, ya del Estado, que se satisfaga actualmente ó se imponga en lo sucesivo.

8.º También será obligación del contratista los gastos que origine el entretenimiento del buque, los causados por averías mayores y menores, ó por cualquier otro accidente que ocurra al mismo en el servicio á que se destine, sea en viajes ordinarios ó extraordinarios, los que por consecuencia de dichas averías ú otros motivos sean inherentes á los reconocimientos del buque que se manden efectuar, así como los gastos que le ocasionen el practicare á la salida y entrada del puerto para ir á la playa de la Pescadería, en Málaga, á fin de recibir el agua de la noria en los aljibes por medio de las mangueras, amarrador del puerto y consumo de carbon en dichas operaciones y en las de depositar de agua en las plazas de los presidios.

9.º Asimismo será de cuenta del contratista el gasto del combustible necesario para el consumo de la máquina en sus viajes. Para que por falta de él no pueda ocurrir retraso, tendrán en Málaga y Chafarinas depósitos de carbon á fin de atender á las necesidades del servicio; debiendo constar el depósito de Málaga del necesario para dos meses cuando ménos, y el de Chafarinas de 25

toneladas. Los gastos que por cualquier concepto originen estos depósitos serán de su cuenta. A fin de garantir la existencia de los mismos; El Comisario Inspector del servicio de Málaga y el Inspector administrativo en Chafarinas remitirán en fin de cada mes á la Subintendencia de Málaga certificaciones que acrediten hallarse al completo los referidos depósitos de combustible.

10.º El buque, fuera de los días que emplee en cada viaje, permanecerá en el puerto de Málaga á las inmediatas órdenes del Subintendente militar de dicha plaza quien podrá emplearlo siempre que el servicio lo exija con arreglo á las cláusulas de este pliego.

11.º Para los efectos de contrato, los viajes se conceptuarán ordinarios y extraordinarios. El servicio ordinario del buque consistirá en tres expediciones mensuales, en las cuales saldrá de Málaga haciendo escala en Melilla, Chafarinas, segunda vez Melilla, Albuemas y el Peñon de Velez de la Gomera, regresando directamente á Málaga; y cuando lo disponga el Subintendente militar saldrá el vapor de Málaga directamente al Peñon de la Gomera, donde hará escala; despues Albuemas, Melilla, Chafarinas; segunda vez Melilla, y de esta plaza á Málaga. Uno y otro viaje constituyen una expedición, ó sea viaje redondo. Los días y horas de salida del buque de esta plaza para las de los presidios menores de Africa, los de permanencia en cada una de ellas y los de regreso al puerto de Málaga serán marcados por la Dirección general de Administración militar segun convenga al mejor servicio é instrucciones que dé á la subintendencia.

Por viaje extraordinario se entiende el que hiciere el buque en el intermedio de uno á otro de los ordinarios. El buque ejecutará los viajes extraordinarios que se le ordenen, ya sean por disposición del Capitan general del distrito de Granada, del Intendente militar del mismo ó del Subintendente de Málaga, á quien se le comunicarán las órdenes necesarias para que á su vez lo haga al Comisario de Guerra que deba entender en el servicio á que se destina el buque. Este servicio se hará, si así se determina, sin más dilación que la que necesite el envío de carbon á bordo y los preparativos necesarios para emprender el viaje.

12.º El contratista será siempre responsable de los perjuicios que se originen cuando el buque deje de hacer los viajes que se le ordenen, excepto en los casos siguientes:

1.º Por el mal estado del mar. El informe que acerca de este punto dé el Capitan del puerto de Málaga será decisivo para la Administración militar, así como el de la Autoridad superior de los puntos donde no haya este funcionario.

2.º Por naufragio ó avería, así en la máquina como en el casco, arboladura ó aparejo, siempre que en su recomposición no se invierta más de cinco días. Si pasado este término el buque no estuviere en disposición de hacer el servicio, se estará á lo que expresa la condición 14 de este pliego.

13. Cada seis meses se concederán ocho días de licencia al buque para que pueda limpiar los fondos ó ejecutar cualquiera otra reparación que se conceptúe necesaria. En ese período de ocho días estará dispensado el contratista de hacer servicio alguno; pero en el mes que tenga lugar el permiso se ejecutarán indispensablemente dos viajes ordinarios, haciéndose gracia de uno, y los extraordinarios que puedan ser posibles, atendido al menor tiempo que tiene el vapor para llenar el servicio regular, según lo que determinen de comun acuerdo el Subintendente militar y el Capitán del vapor; pero si por efecto de circunstancias imprevistas no conviene al servicio conceder la licencia cuando la solicite el contratista, podrá prorogarse la concesión por un mes, y en tal concepto no marchará el buque á la limpieza hasta obtenerla.

14. Cuando no esté en disposición de hacer el viaje ó viajes ordinarios y extraordinarios que se expresan en la condición 11 y en la 13, presentará el contratista otro buque en buen estado y de la misma fuerza y cabida que el del servicio, que le sustituya cumplidamente á satisfacción de la Comandancia de Marina de Málaga. Si no lo verifica, la Administración militar fletará por cuenta del contratista otro buque de la cabida, calidad y condiciones que pudiere hallarse en el puerto de Málaga ó en cualquier otro del litoral. Ni acerca de la mayor ó menor cabida del buque que se contrate, ni del mayor ó menor precio del flete, se admitirá reclamación al contratista, y el flete se pagará inmediatamente con cargo al mismo si él no lo abona.

15. Cuando el buque deje de hacer un viaje sin causa motivada y no presente otro el contratista para que le sustituya, conforme á lo prevenido en la condición anterior, y la Administración militar tampoco hallase buque para fletar en el momento, dejará de abonarse al contratista la parte correspondiente al viaje ó viajes que dejase de efectuar, deducida á prorrateo del importe de una mensualidad según contrata; no admitiéndose reclamación aun cuando el contratista alegue que las plazas de Africa se hallan abastecidas de víveres y aguada; pues siendo precisa la comunicación periódica con dichas plazas, pueden surgir incidentes en el intervalo del viaje no efectuado, que sin perjudicar directamente al servicio de transporte y aprovisionamiento comprometa no obstante los importantes intereses que representa nuestra dominación en aquellas plazas de guerra.

16. El Capitán del buque no podrá en ningún caso alterar el itinerario señalado para los viajes ordinarios en la condición 11, y el que se le marcarse por el Subintendente de Málaga en los extraordinarios, á no ser que á ello le obliguen temporales ó otras causas debidamente justificadas; siendo responsable el contratista de los perjuicios que puedan originarse al servicio si se contraviniera á esta disposición.

17. Son objeto de esta contrata:

1.º Los transportes desde Málaga hasta Melilla, Chafarinas, Alhucemas, el Peñón de Velez de la Gomera y vice versa, y los de estos puntos entre sí de los Jefes y Oficiales, familia de estos, soldados y empleados en cualquiera de aquellos puntos.

2.º El transporte de la correspondencia pública con dichos presidios.

3.º El de víveres, animales, caldos y efectos militares que sean del material de Ingenieros, de Artillería, de Administración ó Sanidad militar.

4.º El de agua que haga falta en cualquiera de los referidos presidios.

5.º Remolcar desde Málaga á los presidios de Africa las embarcaciones que conduzcan efectos del Estado para dichos presidios en casos urgentes y siempre que lo permita la fuerza de su máquina, cuyos remolques deberán ser hechos, ya en los viajes ordinarios, ya en los extraordinarios; bien entendido que estos mismos remolques estará obligado á ejecutarlos desde los presidios á Málaga ó de unas á otras plazas de Africa siempre que lo exija el servicio. Será asimismo obligación del vapor el transporte de particulares, animales, cargas, llos ó bultos que estos conduzcan; pero retribuyéndose sus pasajes y fletes á la Administración militar, con arreglo á tarifa aprobada por Real orden, y siempre que lo permita el vacío del buque.

18. El capitán no recibirá á bordo del buque mas pasajeros ni mas efectos correspondientes á estos que los que resulten de las papeletas de embarque que presenten, autorizadas por el Comisario de Guerra Inspector del servicio, ó por los Jefes administrativos de los mismos cuando haya viaje de regreso á Málaga.

19. Si el Capitán contraviniese á esta disposición, abonará el contratista por cada persona embarcada sin el citado requisito 100 pesetas, y por cada quintal de peso ó animal que estén en igual caso 25 pesetas. Para prevenir y justificar estos hechos visitarán los respectivos Jefes administrativos el buque al momento de salir del puerto de Málaga ó de las plazas de Melilla, Chafarinas, el Peñón de la Gomera y Alhucemas. El Oficial sobrecargo vigilará y será responsable mancomunadamente con el Capitán de cualquiera infracción que se justificase si hubiese pasado desapercibida á los Jefes administrativos.

20. El Oficial sobrecargo tendrá un camarote donde pueda establecer cómodamente su despacho; los Jefes y Oficiales empleados con sus familias serán colocados en las de primera y segunda clase que tenga el buque, cuyas literas entre unos y otros no bajarán de 16, guardándose el conveniente orden de preferencia según sus graduaciones, poniendo ropas limpias en las camas por cuenta del contratista.

Los individuos de tropa se instalarán en los sollados y cubierta, conforme se considere mas conveniente y se acuerde entre el Capitán del buque, el Comandante de la fuerza y el Comisario Inspector ó Jefe administrativo local, de modo que no impidan las maniobras y

siempre con arreglo al porté del buque.

Los particulares se colocarán donde designen sus papeletas.

21. La manutención de cuantas personas se transporten será de cuenta de ellas mismas, ya sea que naveguen aisladamente, ó ya en cuerpo: la obligación del Capitán se limita á facilitar hornillos y combustibles para la cocina ó rancho siempre que el estado del mar lo permita, así como el agua potable necesaria para poder beber y preparar las condimentaciones.

22. El contratista podrá instalar á bordo una fonda ó café cuando lo considere oportuno: los precios de los artículos que se expendan en este caso se establecerán en una tarifa redactada por una Junta compuesta del Gobernador militar de Málaga ó Jefes que este designe, del Subintendente militar y del Capitán del buque.

Esta tarifa se fijará en paraje visible, y estará autorizada con las firmas de dichos funcionarios y del Capitán del vapor.

23. El Capitán recibirá y entregará al costado del buque los efectos y animales que hayan de transportarse y aljarse, siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasione su buena colocación á bordo, así en los viajes ordinarios, sin que para la buena ejecución del servicio sirva de pretexto el menor número de los tripulantes del buque.

24. El Capitán del buque recibirá los víveres, caldos y demás efectos que refiere la condición 17 bien empacados y acondicionados, no pudiendo rehusar ninguna parte de ellos interin no excedan de la capacidad del buque, cuidando de su buena colocación á bordo, procurando queden bien estivados para que no tengan movimiento con los golpes de mar, y evitando sustracciones fraudulentas; sobre cuyo extremo, así el Capitán como el Oficial sobrecargo, ejercerán la mas exquisita vigilancia.

25. El Oficial de Administración militar sobrecargo será responsable en todos los casos de los víveres, caldos y efectos que de propiedad del Estado se transporten, excepto cuando el desperfecto proceda del mal acondicionamiento dentro del buque, de lo cual responderá el Capitán.

26. Siempre que se transporten caudales para las plazas de Africa, será bajo la responsabilidad del Oficial de Administración militar sobrecargo, á quien facilitará el Capitán del buque los medios de seguridad convenientes para su custodia, vigilando ámbos á fin de que no puedan ocurrir sustracciones ó pérdidas.

27. Cuando por cualquier incidente el Oficial de Administración militar sobrecargo no pueda embarcarse, ó que la Administración militar no tenga suficiente personal para nombrar quien desempeñe este cometido, el Capitán del buque se hará cargo de todo, incluso los caudales, para entregarlos á los funcionarios administrativos á quienes vayan dirigidos con las mismas formalidades que prac-

ticaría el sobrecargo (obrando de conformidad con las instrucciones que este observa), y que le serán entregados al efecto por el Comisario Inspector del servicio, formando las correspondientes relaciones de recibo, y uniendo enteramente á su cargo este cometido; en la inteligencia de que de todas las faltas será responsable, satisfaciendo su importe el contratista.

28. Solo en el caso fortuito de naufragio, incendio, fuerza mayor ó avería inevitable debidamente justificada quedará exento de responsabilidad, tanto el Oficial de Administración militar sobrecargo como el Capitán del buque.

29. Ni el Capitán del buque ni ninguno de los tripulantes podrán hacer tráfico de ningún género, ni contravenir en lo mas mínimo á los reglamentos de Aduanas del Reino; siendo civilmente responsable el contratista de cuantas infracciones se cometan por el Capitán, sus oficiales de mar ó tripulantes, y teniéndose entendido que si llegase ese caso el buque será considerado como del Estado.

30. El contratista se compromete á tomar y conducir el agua en los aljibes del vapor en los tres viajes mensuales y en cantidad de 200 pipas cuando menos, ó sean 960 hectólitros en cada uno, tomándola del pozo de la playa de la Pescadería de Málaga, y depositándola en los aljibes de las Plazas del Peñón, Alhucemas y Chafarinas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen con este motivo, quedando relevado de dicha obligación en los casos en que el mal estado del mar impida al vapor acercarse á la referida playa de Málaga, ó dejar el agua en las plazas á que fuere destinada, haciéndolo en este último caso en la inmediata ó en la que designe el Oficial sobrecargo, justificando debidamente, ya por el Capitán del puerto de Málaga ó por los Gobernadores de las plazas la imposibilidad de haber llevado á cabo este servicio, con lo cual queda libre de toda responsabilidad el contratista. Sin embargo, cuando por efecto del mal estado de la mar ó otras causas no pudiese el buque aproximarse á la playa de la pescadería y llenar sus aljibes, serán también de cuenta del contratista todos los gastos que se ocurran para llenar la pipería con que haya de hacerse la aguada; el transporte de aquella hasta dejarla dentro del buque, su vaciado en los aljibes de los presidios y el entretenimiento de dicha pipería en estos casos, haciendo extensiva esta cláusula cuando tenga necesidad de presentar otro vapor que sustituya al contratado, ó bien que la administración militar haya tenido que fletarlo por cuenta del mismo.

31. La Administración militar cederá al contratista sin retribución alguna, mientras dure la contrata, la noria de la aguada, casilla adyacente y el pequeño almacén que existe en el local de la Maestranza de la Tonelería con puerta á la calle de la Vendeja, cuyas dependencias devolverá á su terminación en el mismo estado que las reciba, para lo cual les serán entregadas bajo inventa-

rio, expresando en él detalladamente el estado de los edificios.

32. Igualmente cederá el contratista á la Administracion militar las mangueras, fundas, almohadillas, boquillas, boyas y demás efectos necesarios para llenar y vaciar los aljibes del buque, los cuales recibirá bajo inventario valorado pericialmente abonando su importe; recibéndolos nuevamente la Administracion militar al terminar el contrato bajo igual forma, y abonando por ellos al contratista el valor que resulten tener segun nuevo justiprecio pericial.

El entretenimiento de todos estos útiles, así como el de la bomba propulsora del vapor, es de cuenta del contratista, quien repondrá de su cuenta el todo ó parte de los efectos que se inutilicen á fin de que nunca pueda interrumpirse este importante servicio.

33. Este contrato durará cuatro años, á contar desde el siguiente dia al en que despues de recaída la Real aprobacion termine el plazo de los 20 que para la presentacion del buque en Málaga determina la condicion 5.ª

34. En caso de guerra con Potencia extranjera, podrá el contratista rescindir su compromiso, ó solicitar que la Administracion militar le garantice los riesgos de captura ó pérdida á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provengan de este motivo especial.

35. Para llevar á efecto el seguro previsto en la condicion anterior, se tasaré el buque por los funcionarios que designe el Departamento de Marina, concurriendo el perito que elija el contratista, y decidiendo la cuestion, si la hubiere, en cuanto al avalúo, la Junta del mismo Departamento.

36. La Administracion militar satisfará al contratista el importe de las viajes ordinarios y extraordinarios que ejecute en el mes siguiente al en que se verifiquen, y luego que presente los documentos que los justifiquen.

37. Las expediciones ordinarias y extraordinarias se justificarán con certificacion del Comisario Inspector del servicio mes por mes, uniendo á las en que se acrediten viajes extraordinarios copias autorizadas de las órdenes que los dispusieron.

38. Mientras el buque se halle al servicio del Estado por los efectos de este contrato, podrá usar la bandera nacional que marca para los buques-correos el art. 2.º, tit. 1.º, tratado 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada, gozando el contratista, el Capitan y la tripulacion del vapor en todos los casos del servicio de fuero político de guerra, con arreglo á la ley 1.ª, tit. 14, libro 6.º de la Novisima Recopilacion.

39. El proponente á cuyo favor quede el servicio objeto de esta subasta constituirá en la Tesoreria de Málaga, sucursal de la Caja general de Depósitos, en los 15 primeros dias de su contrato y en concepto de fianza que responda perentoriamente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de la infraccion del contrato, la can-

tidad de 20.000 pesetas. Si alguna vez por efecto de lo que prescriben las condiciones anteriores fuese necesario disponer de parte de la fianza, quedará obligado el contratista á reponerla sin dilacion, para que las 20.000 pesetas permanezcan integras hasta la cesacion del contrato; y si no lo hace espontáneamente, se completará el depósito con los valores que deban abonarse por los viajes justificados; en el concepto de que si al tiempo de satisfacerse sus devengos del primer mes no hubiese hecho el contratista el depósito que se exige en esta condicion, se le retendrán las 5.000 pesetas que faltan hasta completarlo, contando con las 15.000 de la garantía de la oferta.

40. Todos los casos de falta de cumplimiento por parte del contratista serán efectivos gubernativamente, y la Administracion militar se indemnizará de los perjuicios que por dicho concepto se le irroguen: primero, sobre el valor del afianzamiento, ó sea de las 20.000 pesetas que existirán siempre en la Caja de Depósitos; segundo, sobre los valores devengados por viajes hechos con anterioridad á la causa origen de la indemnizacion; y tercero, sobre el mismo buque de vapor, aparejo etc., así como sobre los demás bienes que pertenezcan al contratista, obrándose en las tramitaciones con arreglo al art. 21 de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

41. Los Tribunales de subasta serán presididos por los Jefes de las respectivas dependencias, asistiendo el Jefe interventor de las mismas en la Direccion general, Intendencia de Cataluña y Subintendencia de Málaga, y un Oficial que haga sus veces en la Comisaria de Cádiz: el Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva en el primer Tribunal, el de la de Cataluña en el segundo, y los Fiscales del Gobierno de Málaga y Cádiz en los tercero y cuarto, con la concurrencia en todos de un Notario público si no lo fuese el Escribano del Juzgado de Guerra.

42. El precio limite que servirá de tipo en la subasta será el siguiente: por los tres viajes ordinarios, según la condicion 11, ó por los dos en el caso especial de la 13, que debe hacer el vapor al mes, como se expresa en la 11, 15.750 pesetas, y por cada viaje extraordinario 500 pesetas; siendo de cuenta del contratista el pago de toda clase de derechos y gastos.

43. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no estén estrictamente arregladas al modelo que se anuncia, ni las que contengan raspaduras ó enmiendas. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente con dicho objeto, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de

15.000 pesetas. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores, previo recibo que consignarán al pié de su oferta, la cual se unirá al expediente.

44. Se adjudicará el remate á la proposicion que mejore mas el precio limite; y si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones y fueren las mas beneficiosas, los autores de las mismas ó sus representantes legalmente autorizados con poder que exhibirán en el acto contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo durante media hora, terminada la cual se adjudicará al mejor postor; y si ninguno mejorase la puja, se resolverá por suerte la adjudicacion. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion de que trata el párrafo anterior tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus apoderados en debida forma el dia que se señale al efecto, recayendo la adjudicacion del servicio en este caso en favor del licitador que mas rebaja ofrezca, ó de aquel que resultase elegido por la suerte si se negaran á contender.

45. El contratista perderá el depósito consignado para garantía de su oferta si el buque no llenase las condiciones de aptitud requeridas, y no se aprobase en su consecuencia la subasta ó dejara de presentarse en los plazos fijados en las condiciones 3.ª y 5.ª al reconocimiento de la Marina, y despues en el puerto de Málaga al Subintendente en la forma que se dispone. En el caso de cumplirse todas las condiciones, se le devolverá dicho depósito tan pronto como justifique la existencia en la Caja económica de Málaga del de 20.000 pesetas de que trata la condicion 39, ó bien se trasladará á la indicada Caja ó quedará en la misma, segun donde se imponga, para formar parte del mayor depósito exigido á voluntad del contratista.

46. El contratista satisfará todos los gastos inherentes á la subasta, así como los de la escritura de obligacion y sus copias con sujecion á las disposiciones vigentes.

47. Para la completa validez de este contrato es necesario que recaiga la Real aprobacion; pero el contratista queda obligado desde el remate á cumplir lo que le incumbe.

48. Las proposiciones se escribirán correctamente en pliego entero de tamaño natural, sin números en las cantidades ni abreviaciones en las palabras, en los términos siguientes.

«D. N. N., domiciliado en . . . , calle de . . . , núm. . . . , cuarto . . . , enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid ó Boletín de . . . con objeto de contratar el servicio de transportes entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, ofrece por la cantidad de tantas pesetas (en letra) mensuales los viajes ordinarios, y de tantas pesetas (en letra) cada uno de los extraordinarios, un buque de vapor con

cuantos requisitos determinan las condiciones 2.ª, 3.ª y 5.ª del pliego de obligacion, al cual se sujeta absolutamente en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredita el depósito de 15.000 pesetas que se ha constituido en la Caja general (ó Tesoreria de la provincia) para responder de esta proposicion y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condicion 43 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)»

Madrid 4 de Diciembre de 1871.—Bassols.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra*.—Es copia.—El Subdirector, Jefe Interventor, el Marqués de Nevaes.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Las Hormazas.

Se halla vacante, por dimision del que la obtenia, la Secretaria del Juzgado municipal del pueblo de Las Hormazas. Los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes francas de porte al Juez municipal de dicho pueblo, siendo preferidos los que reunan las circunstancias contenidas en el artículo 495 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Las Hormazas 25 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Matias Blanco.

ADMINISTRACION

del Real Patrimonio en el Hospital del Rey y Huelgas.—Burgos.

El dia 30 del actual y hora de las once y media de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion y en las de la Subalterna de Quintanilla Sobresierra, la venta en pública subasta de 200 fanegas de trigo é igual cantidad de cebada, existentes en dicha Subalterna.

El tipo de subasta será de 9 50 pesetas la fanega de trigo, y de 4 50 la de cebada, sin que se admita postura menor y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Hospital del Rey 25 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Meliton Echevarría.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE FERRETERIA

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados.

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Bateria de cocina y planchas de vapor, Herrajes para puertas, balcones y ventanás, y toda clase de obras de ferreteria.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 18

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.